

Expediente nº 16501511/PEÑ D.N.I./C.I.F.: 16501511T D.: Angel Peñalva Herro Domicilio: Cr. Calahorra, 1 Autol (La Rioja)	Nº Orden 269310000942H	Importe 7.200
	Total importe	7.200
	Importe ingresado	
	Costas	
	Intereses	907
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>8.107</b>

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Cajariorja	1130215120	1.594
Cajariorja	9133170978	658
<b>Total importe embargado: 2.252 ptas.</b>	<b>Embargo</b>	<b>2.252</b>

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por caducado, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Abril de 1994.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

*Edicto de notificación de embargo de cuentas bancarias (5789)*  
III.B.696

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16516463/MEL que se sigue en esta Unidad contra D. JOSE A. MELERO FERNANDEZ, con fecha 18 de Febrero de 1994 Diligencia de Embargo en cuentas bancarias del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artº 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 21 de Octubre de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora, se declaran embargados los saldos de las cuentas que figuran marcadas por los importes que se señalan a continuación.

Expediente nº 16516463/MEL D.N.I./C.I.F.: 16516463W D.: José Melero Fernández Domicilio: c/ Iglesia, 29 Rincón de Soto (La Rioja)	Nº Orden 269310003069K	Importe 60.000
	Total importe	60.000
	Importe ingresado	
	Costas	
	Intereses	7.041
	<b>IMPORTE A EMBARGAR</b>	<b>67.051</b>

CUENTAS CUYOS SALDOS SE DECLARAN EMBARGADOS

Entidad	Nº Cuenta	Importe
Banco Popular Español	0007009944-96	67.041
<b>Total importe embargado: 67.041 ptas.</b>	<b>Embargo</b>	<b>67.041</b>

En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 103 del Reglamento General de Recaudación, y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta Diligencia pueden interponer:

**RECURSOS:** de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

**LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA**

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 18 de Abril de 1994.— La Jefe de Sección Técnica, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Requerimientos*

III.B.722

Don Rafael Fernández Sáenz, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en La Rioja, Hace saber: Que de los antecedentes obrantes en esta Dirección Provincial se ha deducido la falta de ingreso de cuotas del Régimen General, formulando en consecuencia los siguientes requerimientos:

CODIGO CUENTA COHIZACION N.º EXPEDIENTE	SUJETO RESPONSABLE PERIODO CONCEPTO	IMPORTE
26-0028460-62	COORDINADORA GRAL. DE SEGURIDAD. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00627-96	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	241.254.
26-0030693-64	COMPL. ALAVESA DE SEGURIDAD S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00637-09	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	651.098.
26-0030756-30	CORCHERA DEL NORTE. S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00638-10	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	30.650.
26-0033645-09	PROMOCION Y SERVICIOS. S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00652-24	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	66.344.
26-0034274-56	CALVO TERUEL. S.A. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00660-32	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	33.172.
26-0034625-19	SATURNINO GARCIA SOTO. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00664-36	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	54.880.
26-0036206-48	FERNANDO DOMINGUEZ ROMERO. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00679-51	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	74.789.
26-1000275-47	HORTALIZAS EL JUNCAL S.L. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00073-75	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	74.763.
26-1001118-17	CARABE MORENO JESUS. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00718-90	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	43.247.
26-1001981-07	MIGUEL MARTINEZ JOSE LUIS. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00736-11	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	43.247.
26-1002043-69	S.L. MIJAS PRAXEDES. EDUARDO. LOGROÑO (LA RIOJA)	
R/94-00737-12	12/93 DESCUBIERTO TOTAL	31.221.

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre (B.O.E. 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para conocimiento de las empresas afectadas, y a efectos de su notificación, al no haber podido hacerlo en el domicilio que consta en nuestros archivos.

Los requerimientos se han formulado en aplicación de lo dispuesto en los artículos 77 al 81 del Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (B.O.E. núm. 256, de 25 de octubre de 1.991).

El ingreso deberá efectuarse en cualquier Entidad financiera autorizada a actuar como oficina Recaudadora de la Seguridad Social. Con carácter previo al ingreso, los documentos de cotización deberán ser autorizados por esta Dirección Provincial.

Si no existe Oficina Recaudadora en esa localidad, podrá efectuarse el mencionado ingreso mediante giro postal ordinario destinado a esta Dirección Provincial, consignando al dorso del talón de la libranza el número de expediente, de conformidad con el artículo 24 del citado Reglamento.

El presente requerimiento deberá ser hecho efectivo dentro de los 15 días siguientes a su notificación. El cumplimiento de dicho plazo producirá la reducción automática del recargo de mora del 35% al 20%.

En el plazo indicado podrá acreditarse ante esta Dependencia que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado cuyo detalle se especifica, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada, o remitiendo dicho documento por correo certificado.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en el presente requerimiento, o sin que se haya formulado en el plazo de 15 días recurso de reposición, o si formulado éste hubiese sido desestimado, o mediasen más de 30 días desde su interposición sin que se hubiese notificado la resolución del mismo, y aunque se formule la reclamación económico-administrativa, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto con el 35% de recargo de apremio que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.